EXP. N.° 03177-2008-PA/TC
JUNÍN
DOMINGO CÓRDOVA BACILIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Domingo Córdova Bacilio contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 71, su fecha 23 de mayo de 2008, que declara improcedente *in límine* la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de la pensión de jubilación dispuesta en el Decreto Supremo N.° 018-82-TR sosteniendo que durante 15 años y 5 meses ha laborado como obrero (operario) de construcción civil.

2. Que con fecha 31 de mayo de 2007 el Sexto Juzgado Civil de Huancayo declara improcedente *in límine* la demanda, considerando que carece de competencia territorial, en aplicación del artículo 51° del Código Procesal Constitucional. La Sala Superior competente confirma la apelada por el mismo fundamento.

3. Que el artículo 51° del Código Procesal Constitucional señala que es competente para conocer del proceso de amparo el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

4. Que en el caso de autos es de verse que el domicilio principal del afectado, recurrente se encuentra ubicado en la Av. Manuel Prado S/N, Distrito 9 de Julio de la Provincia Concepción – Junín, como consta de su Documento Nacional de Identidad, obrante a fojas 1. Asimismo según el texto de la demanda, la presunta violación de los derechos invocados por el actor tiene como origen la resolución denegatoria de pensión de jubilación, la cual le fue notificada en el Jr. Chiclayo N.° 332 Oficina 01, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo – Junín (f. 15), por lo que la presunta violación de su derecho fundamental se ha producido en la provincia de Huancayo.

5. Que en consecuencia al haberse interpuesto la presente demanda ante el Juez del Juzgado Civil de Turno de Huancayo, debió ser admitida a trámite.

EXP. N.° 03177-2008-PA/TC
JUNÍN
DOMINGO CÓRDOVA BACILIO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Revocar el auto de rechazo líminar de la demanda.

2. Reponer la causa al estado respectivo a fin de que el Juez del Sexto Juzgado Civil de Huancayo admita a trámite la demanda, para cuyo efecto se dispone la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR